



Auto Interlocutorio	94
Radicado	05266 31 10 002 2021-00243- 01
Proceso	REVISIÓN GRADO DE CONSULTA INCIDENTE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Proveniente	COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SABANETA - ANTIOQUIA
Denunciante	MARIA ROSMERY MONTOYA DE GALLO
Denunciado	OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA
Decisión	CONFIRMA SANCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Procede este Despacho en virtud del grado jurisdiccional de consulta, de que trata el Art. 18 de la Ley 294 de 1996 inciso 3, modificado por la ley 575 de 2000 y el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, a revisar la Resolución No. 005 del 31 de enero de 2022, proferida por la Comisaria Segunda de Familia del municipio de Sabaneta, Antioquia, mediante la cual impuso como sanción pecuniaria al señor **OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.346.435, multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, dentro del trámite de incidente por incumplimiento a resolución de medida de protección definitiva en proceso de violencia intrafamiliar.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de una denuncia por violencia intrafamiliar presentada por la señora MARIA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA, en contra de su hermano OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA, la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta Antioquia, mediante Resolución número 118 del 16 de diciembre de 2019, declaró responsable de dicha violencia a los señores OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA y la señora MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA donde se ordenó lo siguiente:

1. Se ordena como medida de protección definitiva al señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA el desalojo de la casa donde reside la señora MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA y ubicarse en un (garaje) por un término máximo de 4 meses, tiempo en el cual la señora MARÍA ROSMERY se ubicaba en otro espacio idóneo para sus necesidades.
2. En la misma providencia, se ordenó PROHIBIR y AMONESTAR a los señores OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA y MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar la conducta objeto de la queja como agredirse, maltratarse, ofenderse, amenazarse o ejecutar cualquier acto constitutivo de violencia intrafamiliar, ya sea verbal, físico, psicológico, sexual, económico, electrónicos mutuamente y que de ninguna manera se vean involucrados los demás integrantes de su grupo familiar.
3. A la señora MARÍA NURY MONTOYA CASTAÑEDA, se le ordenó abstenerse de ingresar a la casa de la señora MARÍA ROSMERY MONTOYA, hasta tanto se haya reubicado en un nuevo sitio acorde a sus necesidades.

Dentro de los términos de ley establecidos, las partes interpusieron recurso de apelación frente a la Resolución N° 118 del 16 de diciembre de 2019, correspondiendo a esta Judicatura resolverlo. Así las cosas, el día 16 de marzo de 2020 se declara NULIDAD de la decisión tomada en la Resolución N° 118 del 16 de diciembre de 2019 y se ordena rehacer el trámite a partir de la etapa probatoria.

El 28 de agosto del 2020, mediante Resolución N° 068, la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta, una vez decretadas las pruebas, escuchadas las partes y notificadas en debida forma resuelve:

1. Declarar responsable de los hechos de violencia intrafamiliar a los señores OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía 8.346.435 y la señora MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía 21.729.372.

2. PROHIBIR y AMONESTAR a los señores OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA y MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar la conducta objeto de la queja agredirse, maltratarse, ofenderse, amenazarse o ejecutar cualquier acto constitutivo de violencia intrafamiliar, ya sea verbal, físico, psicológico, sexual, económico, electrónicos mutuamente y que de ninguna manera se vean involucrados los demás integrantes de su grupo familiar.
3. Ordenar a la señora ROCÍO EMILSE MONTOYA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.019.027, quien administra la propiedad o quien haga de sus veces, ubicar en uno de los apartamentos del segundo o tercer piso, al señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía 8.346.435, quien posee (5) derechos de los (10) en que está constituida la propiedad, en un término máximo de tres (3) meses y medio, quien una vez determinado el apartamento deberá desalojar el apartamento donde reside la señora MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA.

ACTUACION PROCESAL DE LA COMISARIA.

El 24 de agosto de 2021, acude la señora MARÍA ROSMERY MONTOYA DE GALLO a la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta, donde expresa que el señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA continúa ejerciendo actos de violencia intrafamiliar en su contra y de su esposo. Lo anterior afirmando: *“El día 19 de agosto de 2021 a las 12p.m. para salir como de costumbre, mi esposo HERNÁN DE JESÚS GALLO y yo estábamos sentados en la sala. OSCAR le dice a mi esposo hermano, no se crea con tantas ínfulas y atributos en esta casa que usted no tiene derecho a esto. Ustedes son unos arrimados. Yo le dije no lo trate así porque la que tomó decisiones fui yo, para cambiar el techo por el patio de ropas. OSCAR retrocedió y se metió la mano al bolsillo del pantalón y sacó una arma blanca (NAVAJA), mi esposo al ver ña reacción de él cogió una silla para tirarla, yo le i goles a HERNÁN para que retrocediera, mi hermano salió para la acera y se fue y volvió; él y yo seguimos discutiendo, nos tratamos mal, decía gonorrea, perros, hijos de puta y yo le dije: vas a venir ahora y no te abro la puerta, se fue”*.

Mediante Auto N° 304 del 27 de agosto de 2021, ordena remitir una investigación por acto de presunta violencia intrafamiliar, toda vez que

durante el proceso de violencia intrafamiliar en curso se declaró responsable a los señores OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA y la señora MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA decretando como medida de protección PROHIBICIÓN y AMONESTACIÓN para que se abstuvieran de agredirse, maltratarse, ofenderse, amenazarse o ejecutar cualquier acto de violencia intrafamiliar.

Por Auto N° 441 del 1 de septiembre de 2021, la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta Antioquia ordena la verificación del cumplimiento de la medida de protección tomada en la resolución N° 068 del 28 de agosto de 2020, la cual fue CONFIRMADA mediante Sentencia N° 148 del 20 de octubre del mismo año emitida por este Despacho; por lo tanto se convoca a audiencia el día 13 de septiembre de 2021, siendo las partes notificadas como en derecho corresponde. El 15 de septiembre de fija nueva fecha para audiencia de verificación de incumplimiento a la medida, quedando establecida para el 6 de octubre de 2021. No obstante en la fecha indicada para la diligencia no se hizo presente el señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA ni su apoderada.

El 15 de Octubre de 2021 por Auto N° 527, la Comisaría de Familia Segunda de Sabaneta, fija el 22 de octubre para celebración de audiencia y notifica a las partes en debida forma mediante aviso y correo electrónico. En la fecha indicada se hacen presentes las partes para la celebración de la audiencia y se recibieron las declaraciones respectivamente.

El 10 de noviembre del 2021, se realiza audiencia donde son citados las partes y los testigos HERNÁN DE JESÚS GALLO, ROCÍO EMILSE MONTOYA CASTAÑEDA y ANA MARÍA RUEDA MONTOYA para los descargos que corresponden en procesos de esta índole.

La Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta, mediante Auto N° 585 del 18 de noviembre de 2021, vincula al proceso a la señora ROCÍO EMILSE MONTOYA CASTAÑEDA identificada con cédula 32.019.027, debido a que en la Resolución N° 068 del 28 de Agosto de 2020 CONFIRMADA por este Despacho, se le ordenó en calidad de administradora de la propiedad ubicada en la calle 70 Sur N° 46 – 28, municipio de Sabaneta, ubicar en uno de los

inmuebles del segundo o tercer piso al señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA, quien posee (5) de los (10) derechos en que está constituida la propiedad, en un término máximo de (3) meses y medio siguientes a la diligencia.

DECISIÓN DEL COMISARIO DE FAMILIA

En audiencia celebrada del 31 de enero del año que avanza, se dicta la Resolución Nro. 005 en la que se declara que OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA incumplió la medida definitiva de protección impuesta mediante resolución N° 068 del 28 de agosto de 2020, y en consecuencia le impuso como sanción multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, convertibles en arresto, multa que deberá consignar dentro de los cinco días siguientes a órdenes de la Tesorería Municipal de Sabaneta Antioquia.

A la par, ORDENÓ a la señora ROCÍO EMILSE MONTOYA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.019.027, la ubicación INMEDIATAMENTE al señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA, en uno de los apartamentos del segundo piso, de conformidad con lo expuesto en el proceso. En este sentido ORDENÓ OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue a la señora ROCÍO EMILSE MONTOYA CASTAÑEDA, para que se determine si incurrió en fraude a la Resolución Nro. 068 del 28 de agosto del 2020, la cual fue confirmada por esta Judicatura mediante Sentencia Nro. 148 del 20 de octubre de 2020.

Por último en dicha audiencia, el Comisario de Familia, reitera a las partes la importancia el correspondiente proceso divisorio, ya que será el medio por el cual terminen las disputas entre las partes y que cada uno tenga lo que en derecho le corresponde.

A la diligencia comparecieron las partes, por lo que quedaron notificadas en debida forma las partes intervinientes.

CONSIDERACIONES

Conforme lo ha establecido la Corte Constitucional “En Colombia, para enfrentar la violencia intrafamiliar se cuenta con diversos mecanismos: En primer lugar, los tipos penales que protegen la vida y la integridad personal, la libertad individual y otras garantías, así como los que protegen la libertad, la integridad y la formación sexuales, tienen plena aplicación en el ámbito familiar, e incluso, la calidad de la víctima como parte del núcleo familiar del agresor puede constituir una causal de agravación punitiva. En segundo lugar, las manifestaciones de violencia entre los miembros de la familia que no tengan prevista en el ordenamiento penal una sanción mayor, se reprimen a través del tipo específico de violencia intrafamiliar, como modalidades de maltrato físico o psicológico. Finalmente, en tercer lugar, frente a todas las expresiones de violencia y de maltrato, tanto las que quepan en los mencionados tipos penales, como las que queden excluidas de ellos, se han previsto medidas de prevención, asesoramiento, asistencia y protección para las víctimas.

Es así como los artículos 7 y 11 de la ley 294 de 1996 modificados por los artículos 2 y 6 de la ley 575 de 2000 consagran las sanciones en caso de incumplimiento a las medidas de protección definitivas o provisionales encaminadas a prevenir dicho tipo de actos, la multa es una de ellas.

En el caso que nos ocupa, se tiene que mediante Resolución número 068 del 28 de agosto de 2020, la Comisaría Segunda de Familia de Sabaneta-Antioquia, declaró responsables por conductas de violencia intrafamiliar a los señores MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA y OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA, imponiéndoles como medidas de protección definitiva PROHIBICIÓN Y AMONESTACIÓN para que en lo sucesivo se abstuvieran de realizar la conducta constitutivas de violencia intrafamiliar entre ellos y los demás integrantes del núcleo familiar, sin embargo, ante la nueva solicitud presentada por la señora MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA, el ente administrativo inició trámite incidental de incumplimiento, y en el mismo auto ordenó al señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA que en lo sucesivo se abstuviera de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar, y lo citó para audiencia de descargos a la cual el denunciado estando debidamente citado de forma personal, NO asistió.

Del trámite adelantado a partir de la nueva denuncia y las pruebas aportadas al mismo, se evidencia la reincidencia por parte del señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA en actos violentos en contra de MARÍA ROSMERY MONTOYA DE GALLO, lo que sumado a la ausencia de descargos por inasistencia a audiencia, conlleva a la congruencia de la decisión adoptada.

Desde el punto de vista formal la actuación se ajusta a los arquetipos definidos por el legislador y por la jurisprudencia constitucional, para esta clase de asuntos, y desde el punto de vista sustancial, la decisión tomada por la Comisaria de Familia de esta localidad, igualmente se ajusta a derecho, en tanto que, está demostrada la agresión, por parte del denunciado, señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA confirmada a demás a través de sus descargos.

Así las cosas, resulta evidente la transgresión de la orden de abstenerse de ejercer cualquier acto de violencia contra la quejosa u otro miembro del grupo familiar, por lo que se encuentra acreditado que el señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA, pese a estar conminado para que se abstuviera de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar, reiteró su actuación violenta, en los que resultó afectada la denunciante, señora MARÍA ROSMERY MONTOYA CASTAÑEDA.

Por lo anterior, habrá de confirmarse la sanción impuesta al señor OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA, mediante Resolución No. 005 del 31 de enero de 2022, por los reiterativos actos de violencia en contra de su hermana, señora OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO -ANTIOQUIA,

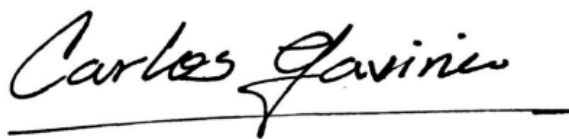
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción de multa impuesta mediante Resolución No. 005 del 31 de enero de 2022 dentro del trámite incidental en contra de OSCAR DARÍO MONTOYA CASTAÑEDA identificado con Cédula de Identificación 8.346.435, conforme las motivaciones insertadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a las partes por el medio más expedito, oficio, por teléfono o por aviso debidamente publicado en la forma dispuesta en la ley, en subsidio de la forma personal, lo cual estará a cargo de la Comisaria de Familia Segunda de Sabaneta- Antioquia.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a su lugar de origen para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(I.M.P)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 20.
Fijado hoy, 24 de febrero de 2022, a las 08:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"